

AVISO No. 193

03 DE ABRIL DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LILIANA RODRIGUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 5620 del 21 de Marzo de 2024**

Persona a notificar: **LILIANA RODRIGUEZ**

Dirección de notificación: **URB LA GRECIA MZ 11 CS 17**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 03 DE ABRIL DE 2024

Señor (a):

LILIANA RODRIGUEZ

Dirección de notificación: **URB LA GRECIA MZ 11 CS 17**

Matricula 91777

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 193 – **OFICIO PQRDS 5620 del 21 de Marzo de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 193** – OFICIO PQRDS 5620 del 21 de Marzo de 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



OFICIO PQRDS 5620

Armenia 21 de Marzo de 2024

Señor (a):
LILIANA RODRIGUEZ
Dirección: **URBANIZACION LA GRECIA MZ 11 CS 17**
Matricula: 91777

Ref.: Respuesta **PETICION** 2024PQR770089

De conformidad con la petición radicada por usted ante esta entidad, donde nos solicita extender el plazo para el cambio de medidor es menester de la entidad informarle que una vez verificado el sistema de la entidad comercial se encuentra que la **Matricula 38175** presenta una lectura mayor a 2800m³ acumulados, situación frente a la cual el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a dispuesto mediante la Resolución 0330 del 08 de Junio de 2017 en su Artículo 75 que **“...Todos los micromedidores deben estar pre – equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido”**. Es necesario, notificarle que se requiere reemplazar el medidor de su predio por uno que cumpla y se equipare a las condiciones técnicas descritas en la anterior disposición.

Para el efecto, la ley 142 de 1994 en su Artículo 144, establece que: De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, **los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas** a las que se refiere el inciso siguiente. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen de forma adecuada; **pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.**

Por lo anteriormente mencionado, la entidad no encuentra procedente acceder a su solicitud.

Frente al presente Oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

